

**ORDENANZA N°67**

**LA FLORIDA, 18 de junio de 2010**

**VISTOS:**

El Acuerdo N°487 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°57 de fecha 9 de junio de 2010; la ley 20.380 Sobre protección animal; la Ley N°18.122, que crea el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente; el Código Sanitario y sus Reglamentos; el artículo 291 bis del Código Penal; el Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales; el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de La Florida (1993) y el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente para la ejecución de acciones sanitarias de salud del ambiente; lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°2/19.602 de 1999 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del citado cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer normas locales para la regulación de las medidas de protección animal y tenencia responsable de especies caninas y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado.

Que se hace necesario además regular el control canino en la vía pública, en orden a evitar el riesgo de mordeduras y la transmisión de enfermedades zoonóticas, como asimismo, promover la higiene pública.

La necesidad del municipio de fomentar la educación de la comunidad, en cuanto al cuidado y tenencia responsable de mascotas, y arbitrar las medidas tendientes a evitar la existencia de animales vagos o en estado de abandono y desprotección en las vías y espacios públicos de la comuna.

**Procedo a dictar la siguiente:**

**ORDENANZA N°67 QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y  
CONTROL DE PERROS VAGOS EN LA COMUNA DE LA FLORIDA**

**CAPITULO I**

**Objetivos y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza reglamenta y fija las normas básicas que deben cumplirse, en la educación para la tenencia responsable de mascotas, regulación de medidas de protección de los animales en su convivencia con el hombre y controlar especialmente la circulación de ellos en las vías y espacios públicos, en orden a contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas, control del perro vago y promover la higiene pública.

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

**Artículo 2º:** La Municipalidad de La Florida, fomentará la educación de la comunidad, en el cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

**Artículo 3º:** Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo, proporcionarle alimento y albergue adecuado, de acuerdo a las necesidades fisiológicas de cada especie y categoría, con los antecedentes que proporcione la ciencia y la experiencia.

**Artículo 4º:** Para efecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerado responsable de la mascota el propietario, el tenedor o responsable a nombre de quien se encuentre inscrito o que posea algún tipo de identificación a su nombre, así como la persona que le proporcione albergue y alimentación, aún cuando no estuviere identificado y hubiere sido recogido de la vía pública.

**Artículo 5º:** El municipio adoptará las medidas necesarias para evitar la existencia de animales vagos o en estado de abandono en las vías y espacios públicos.

A este efecto, dispondrá las acciones sanitarias y de control de reproducción a animales vagos en estado de abandono en las vías y espacios públicos de la comuna.

En el caso de los perros, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentren sueltos en la vía o espacios públicos, sin estar refrenados por algún medio de sujeción, serán considerados vagos, para los efectos de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º:** La presente Ordenanza se entiende complementaria del decreto N°89 del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento de prevención de la rabia en el hombre y los animales y las normas que dicte a futuro el Ministerio de Salud o la autoridad sanitaria metropolitana.

## **CAPITULO II**

### **De las obligaciones y prohibiciones de propietarios, tenedores o responsable de animales a cualquier título**

**Artículo 7º:** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, asegurar la permanencia del animal al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública e impedir su proyección exterior, en el caso de los perros, manteniendo los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

Además deberá reparar el daño que ocasione a un tercero, aunque se hubiese perdido o extraviado.

El perro que transite por la vía pública deberá hacerlo dotado de un collar o arnés, refrenado por un medio de sujeción efectivo, según el tamaño, peso y ferocidad del animal, el que será sostenido en todo momento por su encargado, a fin de impedir su libre desplazamiento o fuga. En el caso del animal mordedor además deberá contar con un bozal.

El collar o arnés a que se refiere el inciso anterior deberá poseer y llevar permanentemente una placa de identificación, cuya superficie útil no sea inferior a 14 centímetros cuadrados, el cual deberá tener grabado el nombre del animal, teléfono y domicilio del dueño.

**Artículo 8º:** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, la mantención y condiciones de vida del animal. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole

***I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA***

alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas.

Esta obligación incluye el cumplimiento de las medidas preventivas administrativas y sanitarias, que disponga la autoridad sanitaria

**Artículo 9º:** Es obligación del propietarios, tenedores o responsables, el aseo e higiene del animal, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Las disposiciones de los desechos, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna.

**Artículo 10º:** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, mantener al animal en adecuadas condiciones sanitarias, alimenticias y de espacio, que no signifiquen menoscabo al normal desarrollo y naturaleza del animal.

Deberá procurar evitar que el animal ocasione ruidos, olores molestos y en general que provoque un detrimento en las condiciones sanitarias de los vecinos.

**Artículo 11º:** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías zoonóticas, los que deberán ser acreditados mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el municipio realice.

Los certificados deberán estar a disposición del personal de la Sección de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio, cuando se soliciten.

**Artículo 12º:** Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota.

En el caso de cruce de la mascota será obligación del propietario, tenedor o responsable la ubicación responsable de los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública, bajo apercibimiento de procederse en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.

**Artículo 13º:** Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables de animales, someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente.

**Artículo 14º:** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, denunciar un presunto cuadro sospechoso de rabia que presente el animal a su cargo, el que no podrá ser retirado, sometido a eutanasia o trasladado sin la autorización de la autoridad sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de ésta.

**Artículo 15º:** Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico deberá ser aislado en su domicilio y será responsabilidad del dueño reportar a la autoridad competente esta situación; si el personal de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio lo considera pertinente y cuenta con la autorización de su dueño, podrá retirar el animal y someterlo a los procedimientos técnicos que correspondan.

**Artículo 16º:** Se prohíbe mantener animales sueltos en la vía pública, como asimismo, cobijar animales domésticos en los espacios de uso público o sitios eriazos.

Aquel que contravenga lo dispuesto en el inciso anterior será responsable del proceder del animal y estará sujeto a las sanciones pertinentes.

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

La persona que por cualquier motivo no pueda mantener su mascota podrá optar por entregarla responsablemente a la Sección de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio, para que se proceda conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 30.

**Artículo 17°:** Se prohíbe la ejecución de adiestramiento canino en los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad, en la cual se determinarán las condiciones en que se llevará a efecto y el cobro de los derechos municipales que al efecto dispone la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales.

**Artículo 18°:** Se prohíbe la construcción e instalación en espacios públicos de casetas o refugios de animales, aún cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular; en caso de ser detectadas, éstas podrán ser retiradas por inspectores municipales para su destrucción.

**Artículo 19°:** El municipio mediante la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis facultará a los inspectores municipales para fiscalizar en actos o eventos públicos a los perros que se utilicen y se mantengan en mal estado, en coordinación con la autoridad Sanitaria de Salud Metropolitana.

### **CAPITULO III**

#### **De la protección de los animales**

**Artículo 20°:** Se prohíbe el maltrato o crueldad a los animales.

**Artículo 21°:** Es maltrato o crueldad a los animales y está prohibida, la organización y asistencia a peleas de animales en cualquiera de sus formas, bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.

**Artículo 22°:** Es maltrato o crueldad a los animales y se encuentra prohibido, el comercio ambulante de mascotas o la entrega de éstas en la vía pública.

**Artículo 23°:** Es maltrato o crueldad a lo animales y se encuentra prohibido, abandonar animales en la vía o espacios públicos y en sitios eriazos.

**Artículo 24°:** Queda prohibido respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable debidamente certificada por un médico veterinario.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- e) Golpearlos, inflingirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.

***I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA***

- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- j) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde existan aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y animales de la fuerza pública, en caso que lo requiera.

**Artículo 25°:** Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la ventilación y temperatura sean las adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto a un sol excesivo.

**CAPITULO IV**

**De los animales exóticos.**

**Artículo 26°:** La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese organismo, cuando sea necesario.

Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

**Artículo 27°:** Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en la forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

**CAPITULO V**

**Del registro municipal de mascotas y la identificación de mascotas**

**Artículo 28°:** Los propietarios deberán inscribir al animal en el registro municipal de mascotas, que funcionará en dependencias de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio, el cual tendrá que estar de acuerdo a la ficha de identificación vigente que se adjunta y que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) antecedentes de la mascota: nombre, número de identificación, especie, sexo, edad, observaciones de la mascota, certificado de desparasitado y vacunas vigente.
- b) antecedentes del propietario: nombre y apellido, edad, cédula de identidad, dirección y teléfono.
- c) transferencia: nombre y apellidos del nuevo propietario, edad, cédula de identidad, dirección y

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

teléfono.

El registro se acreditará por medio de un certificado, que tendrá un número único, el que deberá ser solicitado a la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio.

Lo anterior no faculta a la mascota para desplazarse libremente por la vía pública, debiendo cumplir igualmente lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

**CAPITULO VI**

**Del control canino en la vía pública.**

**Artículo 29°:** El personal de la unidad encargada del municipio, podrá controlar a los perros vagos en las vías y espacios públicos, para verificar su identificación y estado en general.

Los perros que se encuentren sin distinción de raza y tamaño en la vía pública, no refrenado por su cuidador de la forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 7°, aunque se encuentre registrado, será considerado vago, para los efectos legales y podrá ser retirado por personal de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio para ser conducido al depósito municipal de perros u otro organismo que cumpla tal función.

El personal del servicio mencionado deberá notificar por el medio más expedito y sencillo al dueño, tenedor o responsable del animal.

**Artículo 30°:** El perro que fuese retirado desde la vía pública que no fuese reclamado por su dueño, tenedor o responsable dentro del período de cinco días corridos, siguientes a su retiro podrá ser declarado en estado de abandono, procediéndose de conformidad al inciso siguiente, sin perjuicio de denunciar el hecho al Juzgado de Policía Local.

El perro vago en estado de abandono podrá ser entregado en adopción por el municipio. Para tales efectos, se levantará acta, la cual consignará la identificación y domicilio del adoptante y la identificación del animal adoptado.

La responsabilidad por el cuidado y mantención de los animales que sean retenidos en el depósito municipal o instituciones afines por infracción a esta ordenanza, no alcanza a las enfermedades u otros perjuicios que puedan sufrir los animales durante su permanencia en el mismo.

**Artículo 31°:** En el caso del perro retirado desde la vía pública que sea reclamado dentro del plazo dispuesto en el artículo precedente, su dueño o quien lo reclame, deberá pagar el traslado desde la vía pública al depósito municipal de perros, su estada y la multa que determine el Juzgado de Policía Local.

Para su restitución, es menester que el dueño, tenedor o responsable acredite previamente el pago de los derechos por traslado, estada y la multa respectiva, según lo dispuesto en la ordenanza local de derechos.

**Artículo 32°:** Por circunstancias fundadas, el plazo al que se hace referencia en el artículo anterior, podrá ser extendido a petición del propietario.

**Artículo 33°:** Los perros enfermos o heridos de consideración en la vía pública o espacios públicos, serán retirados por funcionarios de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio, quienes podrán aplicar el sacrificio no cruento como medio válido para evitar el

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

sufrimiento del animal, previo certificado emitido por un médico veterinario de ese servicio.

En el caso que se determine que el perro tiene propietario por verificación de la placa de identificación municipal, se avisará por el medio más rápido al dueño para su autorización; en el evento de no ser ubicado se procederá conforme al inciso anterior.

**Artículo 34°:** La Municipalidad, a través de la Dirección de Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública o sacrificados por personal médico veterinario de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio.

**Artículo 35°:** El perro retirado de la vía pública que presenta síntomas sospechosos de rabia, será remitido al Instituto de Salud Pública de Chile para la vigilancia epidemiológica correspondiente, quedando sujeto a los procedimientos que se determine, aún sin conocimiento de su dueño.

**Artículo 36°:** Los perros vagos que hayan mordido a personas en la vía pública serán capturados y transportados por personal municipal al Instituto de Salud Pública de Chile para la observación y exámenes.

## **CAPITULO VII**

### **De los perros peligrosos.**

**Artículo 37°.** Todo perro peligroso o feroz debe estar sujeto a collar, correa y bozal cuando transite en la vía pública, sino fuera así, se debe denunciar por cualquier persona a Carabineros de Chile o a la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio.

**Artículo 38°:** Está prohibido el adiestramiento de animales dirigidos a acrecentar y reforzar su agresividad.

## **CAPITULO VIII**

### **De los centros de adiestramientos, atención y comercio de perros.**

**Artículo 39°:** Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de perros, deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines. Además, deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas, terceros o de los propios animales.

**Artículo 40°:** Los centros de adiestramiento, atención y comercio de animales deberán:

- Contar con patente municipal y autorización sanitaria expedida por la autoridad sanitaria de la Región Metropolitana.
- Contar con un informe de un médico veterinario.
- Con personal capacitado e idóneo en el manejo de animales y poseer elementos de protección evitar accidentes.
- Con instalaciones y ambiente adecuado desde el punto de vista higiénico y sanitario como jaulas, jaulas colectivas u otros, que permitan a los animales moverse, asimismo deberán tener dispositivos adecuados para su alimento y bebida.

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

- Evitar ruidos molestos al vecindario, debiendo tomar las medidas de aislación pertinentes.
- Notificar a las autoridades competentes (Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio, SEREMI de Salud u otros), de cualquier brote de plaga o enfermedad zoonótica.

**CAPITULO IX**

**Fiscalización y sanciones**

**Artículo 41°:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local o a los tribunales de Justicia según sea el caso. Los inspectores municipales actuarán de oficio ante cualquier reclamo.

**Artículo 42°:** Las denuncias se deberán hacer en forma escrita y personal en dependencias de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis del municipio, bajo las forma de una solicitud de inspección.

**Artículo 43°:** La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad con relación a la materia de la presente Ordenanza.

**Artículo 44°:** Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, y sancionadas con multas de 1 a 5 unidades tributarias mensuales de conformidad al artículo 12 de la ley 18.695.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo único:** Sin perjuicio de la entrada en vigencia desde la publicación de esta Ordenanza, los artículos 16, inciso final, 28, 29 y 30, entrarán en vigencia al encontrarse habilitados el sistema de identificación, registro y depósito municipal de perros.

No obstante lo anterior, los artículos 28 y 29, entrarán en vigencia desde la publicación de esta ordenanza, en lo que se refiere al ámbito del control que estos señalan.

Anótese, comuníquese, transcríbese a las Direcciones Municipales: Alcaldía; Administración Municipal; Dirección de Control, Dirección Jurídica; Secretaría de Planificación Comunal; Dirección de Desarrollo Comunitario; Dirección de Aseo y Ornato; Secretaría Municipal, Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias, Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del municipio y hecho, archívese.

**JORGE GAJARDO GARCIA  
ALCALDE**

**DINA CASTILLO GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL**

JGG/RZC/DCG/AMZ/ACC/MSMB/TRO